



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR – GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NE 00000 DE 2020

PROCESO: Solicitud de cancelación de una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA.

PREDIO: El Delirio

VEREDA: Las Palmitas

MUNICIPIO: La Jagua de Ibirico

DEPARTAMENTO: Cesar

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Dirección Territorial de Cesar - Guajira hace saber que el día **23 de septiembre de 2020**, emitió la resolución **RE 01048**, acto administrativo "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" -RUPTA. Con ID. No. **1067560**.

Que la Unidad de Restitución de Tierras adelanto los procedimientos tendientes a surtir la notificación personal del acto administrativo a el interesado pero ante la imposibilidad de realizar la notificación personal ni por aviso, toda vez que no pudo ser entregada la citación para notificar en la dirección de la solicitante de la medida del precitado acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cesar - Guajira, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (05) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en **cuatro (04) folios**, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Así mismo, se informa al notificado que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá ser dirigido a la Directora Territorial de Cesar – Guajira, y el cual podrá presentarse en cualquiera de las Direcciones territoriales, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación. Se advierte que una vez haya transcurrido dicho término sin haber hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedara en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Valledupar, 09 de noviembre de 2020. En la fecha se fija el presente aviso siendo las 7:30 a .m por el término legal de cinco (05) días (09, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020), hasta las 5:30 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JOSE DAVID TRILOS MOLINA

Profesional Especializado Grado 13 - Dirección Territorial Cesar – Guajira
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-Guajira



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RE 01048 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, Decreto 2051 de 2016, las Resoluciones No 722 de 2016 y 306 de 2017, y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016, la Sentencia T – 025 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias dentro del procedimiento administrativo del estudio formal del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, necesarias para que la Dirección Territorial Cesar Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras decida de fondo sobre el requerimiento presentado por el señor **MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.102.885 expedida en Chiriguaná (Cesar), en relación con el predio denominado “El Delirio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138, ubicado en la vereda Las Palmitas del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, Identificado con **ID 1067560**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA,

RU-MO-16
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-
Guajira

Calle 16 B No. 9-83, Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co | Siganos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parle 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RU-MO-16
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-Guajira

Calle 16 B No. 9-83, Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion URestitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RUPTA.

Que mediante la Resolución No 306 del 4 de mayo de 2017, suscrita por el Director General de la Unidad, se regula el mecanismo de articulación entre las rutas de protección de predios vía inscripción en el RUPTA y la política de restitución de tierras, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del Sistema de Información RUPTA en los términos señalados por el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y se deroga la Resolución 723 de 2016.

Que la Dirección Territorial Cesar Guajira, recibirá y tramitará los requerimientos de cancelación de la medida de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, sobre los predios que se encuentren dentro de su competencia territorial, de conformidad con las Resoluciones N° 0227 y 0131 de 2012, proferidas por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Decreto No. 2051 de 15 de diciembre de 2016 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por tanto se procederá a tramitar el requerimiento de cancelación de la citada medida, realizado por el señor **MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO**, en relación con el predio denominado "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138, ubicado en la vereda Las Palmitas del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, de manera preferente, a través de las actuaciones contenidas en la Resolución No. 00306 del 04 de mayo de 2017.

2. EL CASO CONCRETO

El señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.102.885 de Chiriguaná (Cesar), solicitó ante la Territorial de Cesar – Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el levantamiento de la medida cautelar de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA- inscrita sobre el predio denominado "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138, ubicado en la vereda Las Palmitas del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

Que revisado el certificado de tradición del predio objeto del requerimiento, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, departamento del Cesar, se observó que en su

RU-MO-16
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-
Guajira

Calle 16 B No. 9-83 Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion URestitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

anotación número 4, en fecha de 20 de mayo de 2010, se registró la medida cautelar: "0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales", solicitada por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA DE LA JAGUA DE IBIRICO.

2.1. DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL REQUIRIENTE

Dentro del estudio del requerimiento de cancelación de la medida de protección inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA- sobre el predio denominado "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138, el señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, el día 20 de febrero de 2020 realizó ampliación de la solicitud sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan su requerimiento a través de apoderado, de la siguiente manera:

PREGUNTA: Indique los motivos por los cuales solicitó la inscripción de la medida de protección individual RUPTA.

RESPUESTA: Yo nunca he solicitado he solicitado la inscripción de dicha medida, fue la alcaldía de La Jagua de Ibirico junto al comité de población desplazada quienes inscribieron dicha medida y me entere cuando expedí el certificado de libertad y tradición para adquirir el predio.

PREGUNTA: Indique las razones por las cuales desea realizar el levantamiento de la medida de protección individual.

RESPUESTA: Deseo hacerlo porque quiero tener todo en regla para formalizar la compra del predio.

PREGUNTA: Recibió amenaza de algún miembro de grupos armados para que realice el levantamiento de la medida de protección RUPTA.

RESPUESTA: No.

PREGUNTA: Manifiesta su decisión libre y voluntaria de realizar el levantamiento de la medida de protección individual RUPTA, que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16138 del predio ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar.

RESPUESTA: No".

2.2. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que el dentro del material probatorio valorado en el estudio formal del requerimiento de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios, se encuentran las siguientes pruebas:

- I. Fotocopia de cedula de ciudadanía de MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO (folio 6).
- II. Fotocopia de Promesa de compra venta de bien inmueble, suscrita entre ROSA JAMILETH SANJUAN PEDROZA y MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO de fecha 21 de diciembre de 2011 (folio 7 a 8).



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar



El campo es de todos

Minagricultura

RU-MO-16
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-Guajira

Calle 16 B No. 9-83, Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion URestitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

- III. Acta de localización predial del predio objeto de requerimiento de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 10).
- IV. Consulta en línea de Información Catastral del predio objeto de requerimiento de fecha 20 de febrero de 2020 (folio 12).
- V. Consulta en línea del Sistema de Información Registral del predio objeto de requerimiento de fecha 20 de febrero del año 2020 (folio 13).
- VI. Oficio requerimiento copia de documentos de fecha 13 de marzo de 2020 (folio 14).
- VII. Oficio comunicación de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección RUPTA de fecha 07 de septiembre de 2020 (folio 15).

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

En primera instancia, traemos a colación el procedimiento establecido en la Resolución No. 0306 de 04 de mayo de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual establece en su artículo 14 las causales en que procederá la cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, a saber:

"La cancelación de la medida de protección procederá en los siguientes casos:

1. *Cuando la solicite el beneficiario de la medida de protección inscrito sea en nombre propio o a través de apoderado, representante o autorizado; o sus sucesores, cuando el beneficiario haya fallecido, siempre que la cesación se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y para todos los casos con la previa comprobación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada.*
2. *Cuando la solicite el propietario del predio, y la medida inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre a favor de otra persona. En estos casos procederá la cancelación, siempre que:*

2.1 El predio objeto de la medida de protección haya sido solicitado en restitución de tierras por el beneficiario de la medida o sus sucesores, y el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de dicho solicitante haya sido denegado o denegada la restitución.

2.2 No se haya solicitado en restitución el predio por el beneficiario de la medida de protección o sus sucesores, durante la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

2.3 Del análisis probatorio se verifique que el beneficiario de la medida no tuvo una relación jurídica con el predio, o la condición de víctima de despojo, abandono o desplazamiento, o cuando la Unidad advierta que la medida estuvo basada en fraude, irregularidad, colusión o cualquier otra ilicitud por parte de funcionarios requirentes o cualquier otra persona en lo relacionado con la protección de predios abandonados forzosamente.

RU-MO-16
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

En cualquiera de las tres situaciones descritas en el numeral 2 del presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá realizar la cancelación de manera oficiosa. En este caso la entidad enviará una comunicación adjuntando el correspondiente acto administrativo, para que la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a cancelar la medida de protección."

Dicho lo anterior, con el objeto de identificar el cumplimiento de los criterios de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, previstos en el citado artículo, esta Unidad procederá a realizar el siguiente análisis, en atención al mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios vía inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA con la política de Restitución de Tierras, conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015 y el Decreto N° 2051 de 15 de diciembre de 2016:

3.1. De la relación jurídica con el predio.

En cuanto a la calidad jurídica que ostenta el señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO en relación con el fundo reclamado, se cuenta que el predio denominado "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138, ubicado en la vereda Las Palmitas del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, fue adquirido a través adjudicación que realizó el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE Resolución No. 01012 de fecha 30 de julio de 1993 a los señores FRANCIA ESTELA GALVAN ARROYO y JOSE ALBERTO LOPEZ MORENO.

Lo anterior, permite identificar que el señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO ostenta la calidad de poseedor según copia de compraventa aportada en la declaración inicial, del predio anteriormente identificado en el año 2011.

3.2. De la identificación de quien efectúa el requerimiento.

El señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No 77.102.885 expedida en Chiriguaná (Cesar), natural y residente en el municipio de Valledupar (Cesar), quien presentó la solicitud de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, en calidad de poseedor del inmueble.

3.3. De la localización espacial del predio que dé cuenta de su ubicación política administrativa.

Realizada el acta de localización predial por el área Catastral de esta la Dirección Territorial de Cesar - Guajira, el día 20 de febrero de 2020, se colige que el predio objeto del requerimiento se denomina "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar

RU-MO-16
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-
Guajira

Calle 16 B No. 9-83; Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion URestitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Chimichagua (Cesar) y con el código predial No. 20400000400010407000, localizado en la vereda Las Palmitas del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

3.4. De la procedencia del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA-

Esta Dirección Territorial, realizó declaración al señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, quien solicitó la cancelación de la medida de protección del RUPTA sobre el predio denominado "El Delirio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-16138; con las pruebas documentales por él aportadas, como es una fotocopia de promesa de compraventa, se pudo establecer que el señor ROYERO MORENO es el posible poseedor del predio objeto de requerimiento.

Que fue verificado el certificado de libertad y tradición del predio objeto del requerimiento, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, departamento de Cesar, donde se observó el registro de la anotación número 4, de fecha 20 de mayo de 2010, a saber: "0470 prevención registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales", solicitada por el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Que consultado el folio de matrícula inmobiliario No. 192-16138, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- no se encontró solicitud asociada de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

Ahora bien, frente al caso que hoy nos atañe, esta Dirección Territorial pudo establecer que según la anotación No. 1 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-16138, el predio se encuentra en cabeza de los señores FRANCIA ESTELA ARROYO MARTINEZ y JOSE ALBERTO LOPEZ MORENO, a quienes el extinto INCORA les adjudico el predio en el año 1993.

Seguidamente, como prueba de posesión del predio objeto de requerimiento, el señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO presentó copia de promesa de compraventa del inmueble suscrita con la señora ROSA JAMILETH SANJUAN PEDROZA de fecha 21 de diciembre de 2011.

Más adelante, con el fin de demostrar la posesión del señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO respecto al predio, esta Dirección Territorial requirió mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2020 al señor ROYERO MORENO para que aportara copia de promesa de compraventa suscrita por los señores FRANCIA ESTELA ARROYO MARTINEZ y JOSE ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes según la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 192-16138, son los propietario del inmueble, sin embargo, a la fecha no aportaron tal prueba que corrobore tal situación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el predio denominado "El Delirio", fue adjudicado por el Instituto Colombiano De Reforma Agraria, mediante Resolución No. 01012 de fecha

RU-MO-16
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-
Guajira

Calle 16 B No. 9-83 Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion URestitucion

Continuación de la Resolución número RE 01048 de 23 de Septiembre de 2020: "Por medio del cual no procede la cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

30 de julio de 1993 a los señores FRANCIA ESTELA ARROYO MARTINEZ y JOSE ALBERTO LOPEZ MORENO y que no se aportó copia de promesa de compraventa de los titulares de adjudicación donde se evidencie la venta del predio, no es viable jurídicamente aceptar el requerimiento del señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución anteriormente citada esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar NO procedente la solicitud de cancelación de medida de protección presentada por el señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.102.885 de Chiriguaná (Cesar), sobre el inmueble denominado "El Delirio", ubicado en la vereda Las Palmitas del municipio de LA Jagua de Ibirico, en el departamento de Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 192-16138, según lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo

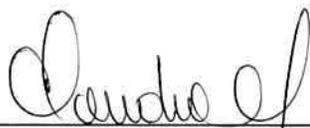
SEGUNDO: Notificar personalmente de esta Resolución al señor MANUEL GUILLERMO ROYERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.102.885 de Chiriguaná (Cesar) o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011, 2.15.1.4.5. y 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívense las diligencias.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a los veintitrés (23) días de septiembre de 2020.



CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJIA
DIRECTORA TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: J. Trillos
Revisó: K. Turriago



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cesar Guajira - Valledupar

RU-MO-16
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar-Guajira

Calle 16 B No. 9-83, Edificio Leslie, Piso 3 – Teléfono 3144416400 – Valledupar – Cesar – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @UResolucion UResolucion